

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000383  
(PAGINA WEB)

Señor  
HERNANDO FIGUEREDO MENDOZA  
Hacienda Santa Inés  
Carrera 46 No. 84-202  
Barranquilla-Atlántico

**Actuación Administrativa:** Auto No. 00001199 de 29 de diciembre de 2014- Número de Expediente. 1301-098

**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG069244719CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 00001199 de 29 de diciembre de 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental (Art 76 Ley 1437-2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	HERNANDO FIGUEREDO MENDOZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.546.169

Se adjunta copia íntegra del Auto No. 00001199 de 29 de diciembre de 2014, consta de seis (6) folios.

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente decisión administrativa fue fijada en cartelera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 17 JUL. 2015 hasta las 5:00pm del día

Atentamente,



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboró: Luzoan Caro Padilla- Abogada Contratista  
Revisó: Amira Mejía Barandica- Profesional Universitario

130

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00001199 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
HACIENDA SANTA INÉS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA”

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto- 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, esta Corporación realizó visitas de seguimiento a la Hacienda Santa Inés, de propiedad del Señor Hernando Figueredo Mendoza identificado con cedula de ciudadanía N°12.546.169, ubicada en jurisdicción del Municipio de Ponedera, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, de lo anterior se emitió concepto técnico N° 00719 de L 27 de junio de 2014, el cual se tomara como referencia en las siguientes consideraciones.

**ANTECEDENTES:**

Actuación	Asunto
Documento radicado con No. 1441/21/03/2001.	El señor Roberto Patiño Rivera en calidad de apoderado del señor Hernando Figueredo Mendoza, quien es propietario de la Finca El Delirio ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una concesión de agua superficial proveniente de la Ciénaga El Uvero.
Auto No. 0231/08/05/2001.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le admite una solicitud de concesión de agua superficial presentada por el señor Roberto Patiño Rivera en calidad de apoderado del señor Hernando Figueredo Mendoza.
Resolución No. 0378/14/08/2001.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le otorgó una concesión de agua superficial proveniente de la Ciénaga El Uvero al señor Hernando Figueredo Mendoza por el término de cinco (5) años, dicha concesión de agua será utilizada en la Finca El Delirio.
Auto No. 0391/10/12/2002.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hace unos requerimientos al señor Hernando Figueredo Mendoza en calidad de propietario de la Finca El Delirio, concerniente a la concesión de agua superficial otorgada.
Documento radicado con No. 4155/14/08/2006.	El señor Hernando Figueredo Mendoza en calidad de propietario de la Finca El Delirio ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una renovación de una concesión de agua superficial proveniente de la Ciénaga El Uvero.
Auto No. 0351/08/09/2006.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le admite una solicitud de renovación de una concesión de agua superficial presentada por el señor Hernando Figueredo Mendoza en calidad de propietario de la Finca El Delirio.
Auto No. 0454/27/05/2009.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hace unos requerimientos al señor Hernando Figueredo Mendoza con respecto a la solicitud presentada de renovación de una concesión de agua superficial.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 AUTO No. 00001199 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA SANTA INÉS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA”**

Documento radicado con No. 9308/02/12/2009.	El señor Hernando Figueredo Mendoza en calidad de propietario de la Finca El Delirio ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera, solicitó una prolongación de plazo de unos días para cumplir con los requerimientos efectuados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto No.00454 del 27 de mayo del 2009.
Documento radicado con No. 0020/04/01/2010.	El señor Hernando Figueredo Mendoza en calidad de propietario de la Finca El Delirio ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera, envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe detallado para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto No.00454 del 27 de mayo del 2009.
Documento radicado con No. 7374/10/08/2011.	El señor Hernando Figueredo Mendoza en calidad de propietario de la Finca El Delirio ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una renovación de una concesión de agua superficial proveniente de la Ciénaga El Uvero.
Resolución No. 0470/21/08/2013.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de aguas superficiales al señor Hernando Figueredo Mendoza.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Hacienda Santa Inés, propiedad del señor Hernando Figueredo Mendoza, está realizando normalmente sus actividades agropecuarias.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0470/21/08/13	X		La concesión de aguas superficiales se encuentra vigente.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

**CUMPLIMIENTO:**

Mediante Resolución No. 0470/21/08/2013., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó una concesión de aguas superficiales al señor Hernando Figueredo Mendoza, la cual quedó condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

132

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00001199 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
HACIENDA SANTA INÉS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA”

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Realizar una caracterización anualmente del agua proveniente de la Ciénaga El Uvero en el punto de captación de la Finca Santa Inés, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO <sub>5</sub> , DQO, Grasas y/o Aceites.		X	Hasta no han presentado la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada de la Ciénaga el Uvero.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	No se ha informado la fecha y hora de realización de los muestreos.
Llevar registros mensuales del agua captada diariamente y reportarlos semestralmente.		X	Hasta la fecha no han entregado los reportes de agua captada.
Instalar un sistema de medición de caudal a la salida del punto de captación de agua de la Hacienda Santa Inés sobre la Ciénaga El Uvero, para determinar la cantidad de agua captada diaria y mensualmente.		X	No se ha instalado el medidor de caudal.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita de inspección técnica a la Hacienda Santa Inés, propiedad del señor Hernando Figueredo Mendoza, ubicada en jurisdicción del Municipio de Ponedera, obteniendo siguiente información:

La Hacienda Santa Inés, cuenta con un área de aproximadamente 60 hectáreas y está dedicada a la explotación ganadera. Esta se abastece de agua a través de la Ciénaga el Uvero; el punto de captación se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

**Punto de captación:**

Latitud: 10° 35' 12,8" N  
Longitud: 74° 45' 35,6" O

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
HACIENDA SANTA INÉS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA”**

Para la captación del agua de la Ciénaga el Uvero, se cuenta con un canal de aproximadamente 800 metros de largo, seis (6) metros de ancho y cuatro (4) metros de profundidad. Este transporta el agua de la ciénaga hacia una represa construida al interior de la Hacienda, en donde el agua es captada empleando una tractobomba con tubería de aducción de 8 pulgadas y conducida con tubería de 4 pulgadas al sistema de riego del cultivo de pasto.

El agua captada de la Ciénaga el Uvero es utilizada para abastecer al ganado bovino y para el riego de pastos en época seca. Actualmente la captación del agua se realiza con una frecuencia de cada 15 días, durante 4 horas, con un caudal de 4 L/s.

La tractobomba y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente de la Ciénaga el Uvero, se encuentran en buen estado y funcionan normalmente. El sistema de captación de agua de la Hacienda Santa Inés, no cuenta con un medidor de caudal, por lo tanto no se lleva registro del volumen de agua captado diariamente.

### **ARGUMENTOS JURIDICOS**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a *la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”;*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
HACIENDA SANTA INÉS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA”**

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Que el artículo 30 *Ibidem* “*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces*”.  
Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines. “ d) uso industrial*”.

### CONCLUSIONES

La Hacienda Santa Inés, propiedad del Señor Hernando Figueredo Mendoza, ubicada en jurisdicción del Municipio de Ponedera, cuenta con un área de aproximadamente 60 hectáreas y está dedicada a la explotación ganadera. Esta se abastece de agua a través de la Ciénaga el Uvero.

En la Hacienda Santa Inés, para realizar la captación del agua de la Ciénaga el Uvero, se cuenta con un canal de aproximadamente 800 metros de largo, seis (6) metros de ancho y cuatro (4) metros de profundidad. Este transporta el agua de la ciénaga hacia una represa construida al interior de la Hacienda, en donde el agua es captada empleando una tractobomba con tubería de aducción de 8 pulgadas y conducida con tubería de 4 pulgadas al sistema de riego del cultivo de pasto.

El agua captada de la Ciénaga el Uvero es utilizada para abastecer al ganado bovino y para el riego de pastos en época seca. Actualmente la captación del agua se realiza con una frecuencia de cada 15 días, durante 4 horas, con un caudal de 4 L/s.

En la Hacienda Santa Inés, la tractobomba y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente de la Ciénaga el Uvero, se encuentran en buen estado y funcionan normalmente. El sistema de captación de agua de la Hacienda Santa Inés, no cuenta con un medidor de caudal, por lo tanto no se lleva registro del volumen de agua captado diariamente.

En mérito de lo anterior, se,

### DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al Señor Hernando Figueredo Mendoza, en condición de propietario de la Hacienda Santa Inés, presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada en la ciénaga el uvero, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales, NKT, Conductividad, Turbiedad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO.

**Parágrafo Primero:** Requerir al Señor Hernando Figueredo Mendoza realizar los análisis en un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

135

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00001199 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
HACIENDA SANTA INÉS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA”**

**Parágrafo Segundo:** Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el Concepto Técnico N° 00719 del 27 de Junio de 2014.

Dado en Barranquilla a los

**29 DIC. 2014**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Proyecto: Álvaro Contreras Corena- Contratista  
Reviso: Karem Arcón Jiménez - supervisor  
Reviso y Aprobó: Dra JULIETTE SLEMAN CHAMS- Gerente Gestión Ambiental.

